



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto ocho de dos mil veintidós

P E T I C I Ó N:

Solicitan las partes señores, **BRENDA NEREIDA CAMACHO**, demandante y el demandado señor **HAROL ANDRES VILLA FLORIAN**, se **apruebe** la conciliación extrajudicial celebrada ante el Centro De Conciliación y Mediación de la Policía Nacional - Sede Tunja con fecha 20 de enero de 2022.

A C U E R D O:

Las partes deciden;

1. Mantener la cuota alimentaria que el señor **HAROL ANDRES VILLA FLORIAN** suministra a favor de su hija **NICOLE DANIELA VILLA CAMACHO** fijada dentro del proceso de alimentos la referencia, hasta cuando la beneficiaria cumpla la mayoría de edad.
2. Los padres- partes, se comprometen a aportar en partes iguales, al estudio de hija, **NICOLE DANIELA VILLA CAMACHO**, quien cursa la carrera de psicología en la Universidad de Boyacá, para lo que deberá acreditarse la calidad de estudiante por la beneficiaria, en consecuencia, cada padre aportará el 50% del valor del semestre de la carrera de psicología.
3. La señora **BRENDA NEREIDA CAMACHO PARALES**, se compromete a solicitar que se levante la medida cautelar decretada sobre el 20% de la cesantías, en la que se ordenó embargar al señor **HAROL ANDRES VILLA FLORIAN**, mediante providencia con fecha 6 de marzo de 2012 dentro del proceso de la referencia, condicionado a que el dinero producto del embargo se destine a la educación de su hija **NICOLE DANIELA VILLA CAMACHO**.
4. Así mismo la señora **BRENDA NEREIDA CAMACHO PARALES**, se compromete a desistir de la demanda de aumento de alimentos presentada el 2 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

Consultada la base de datos de la cuenta de depósitos judiciales, se evidencia que a la fecha existe un total de cuarenta y cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos catorce pesos (\$ 44. 247.614.), dinero que, corresponde al embargo decretado sobre el 20% de las cesantías del deudor alimentario señor **HAROL ANDRES VILLA FLORIAN**, identificado con la cédula No 80.210.038 a favor de su hija **NICOLE DANIELA VILLA CAMACHO**.

Cotejado, el contenido del acuerdo presentado por las partes se tiene que es viable acceder a lo solicitado, en virtud a que mediante el acuerdo logrado se continua garantizando el derecho fundamental de alimentos a la beneficiaria **NICOLE DANIELA VILLA CAMACHO**. Hasta cuando ella acredite la calidad de estudiante de la carrera de psicología en la Universidad de Boyacá.

En este orden de ideas, se aprobará el acuerdo presentado por las partes con fecha 20 de enero de 2022, ante el Centro De Conciliación y Mediación de la Policía Nacional - Sede Tunja.

En consecuencia, se ordenará levantar el embargo de las cesantías del 20% que fueron decretadas dentro proceso de la referencia mediante sentencia con fecha 6 de marzo del 2012. Por Secretaría procédase en armonía con lo aquí ordenado.

Ahora como quiera que conforme al acordado el dinero producto del embargo de las cesantías, tiene como destino el pago de la educación superior de **NICOLE DANIELA VILLA CAMACHO**, se ordenara que su entrega se realice de manera semestral previa acreditación por parte de la beneficiaria del valor de la matrícula a cancelar.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio fecha 20 de enero del 2022, **presentado por las partes** señores, **BRENDA NEREIDA CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.815.473 y el demandado señor **HAROL ANDRES VILLA FLORIAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 80.210.038 en favor de su hija **NICOLE DANIELA VILLA CAMACHO**.

SEGUNDO: ORDENAR que se levante el embargo de las cesantías del 20% que fueron decretadas dentro proceso de la referencia al demandado señor **HAROL ANDRES VILLA FLORIAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 80.210.038 mediante sentencia con fecha 6 de marzo del 2012.

Por Secretaría, procédase en armonía con lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que el dinero que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales, por concepto de las cesantías descontadas al demandado señor **HAROL ANDRES VILLA FLORIAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 80.210.038 se entregue a **NICOLE DANIELA VILLA CAMACHO**, teniendo en cuenta que ya alcanzo la mayoría de edad.

Se **ACLARA Y PRECISA** que, la entrega del dinero, se hará de manera semestral previa acreditación por parte de la beneficiaria del valor de la matrícula a cancelar.

CUARTO: Por secretaria manténgase para control de las mesadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z